

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A PARA QUE ADECÚE LA EMISIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “LA SEXTA NOTICIAS 14H” A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS**

(REQ/DTSA/009/22/ATRESMEDIA)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de junio de 2022

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** (en adelante ATRESMEDIA), en relación con la queja de un particular, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) una queja de un particular, en relación con determinado contenido emitido en el programa del canal LA SEXTA, “La Sexta Noticias 14 H” del día 17 de mayo de 2022.

La reclamación, en síntesis, plantea que se ha emitido en abierto contenido inadecuado durante las franjas de horario protegido. Este contenido hace referencia al espacio del programa informativo en el que se comentan y muestran imágenes reales del asesinato de varias personas, con tintes racistas, ocurrido en Buffalo (Estados Unidos) y que fueron grabadas por el propio tirador.

**Segundo.-** Con el fin de conocer con mayor detalle las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento de protección del artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), con fecha 24 de mayo de 2022 se pone a disposición del prestador ATRESMEDIA, un escrito en el que se le comunica la apertura del período de información previa IFPA/D TSA/246/22, en la sede electrónica de la CNMC, concediéndole un plazo de diez días previsto en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), para que remita a esta Comisión las alegaciones que estime convenientes respecto a la emisión del contenido referenciado.

**Tercero.-** Con fecha 7 de junio de 2022 tiene entrada un escrito de alegaciones en las que el prestador ATRESMEDIA manifiesta, en síntesis:

- Que las emisiones se producen fuera del horario de protección reforzada, sin que pueda afirmarse que dichas emisiones merecieran una calificación de “no apta para menores de 18 años”, que serían las únicas cuya emisión estaría excluida en esa franja.
- Que pese a no ser imágenes que alcancen dicha calificación, la crudeza de las mismas se vio totalmente desvirtuada a través de las técnicas de pixelado usadas por el medio para preservar la protección de los menores.

- Que con ello entienden que se daba cumplimiento a los mandatos del Código de Autorregulación, sin que fuera necesario realizar el aviso previo a su emisión.
- Que, conforme a lo expuesto, entienden que no se ha emitido un contenido inadecuado para la franja de horario protegido y que las emisiones están dentro de los límites permitidos dentro de los textos que regulan la protección de la infancia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. – Habilitación competencial

El apartado segundo del artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

En el artículo 9.1 de la LGCA se establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente”*.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) corresponde a esta Comisión controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LGCA y supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, el apartado 4 del artículo 9 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC *“supervisará la adecuación de los contenidos*

*audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.*

Se ha de significar que el artículo 12 de la LGCA regula el derecho a la autorregulación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y en su apartado tercero establece que *“Las autoridades audiovisuales deben velar por el cumplimiento de los códigos y, entre éstos, del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia”.*

Por otra parte, el artículo 9.3 de la LGCA establece que *“Cuando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión”.*

Por ello, de conformidad con lo anterior, esta Comisión es competente para conocer acerca de la denuncia formulada, dado que la misma se encuadran en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **SEGUNDO. - Marco jurídico**

El canal LA SEXTA se emite en España por el prestador ATRESMEDIA, establecido en España, según consta en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, por lo que, de conformidad con la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual y la LGCA, está sometido a la supervisión de esta Comisión.

En España, la protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual se encuentra recogida fundamentalmente en el artículo 7 de la LGCA.

En relación con la calificación de los contenidos, el artículo 7.6 de la LGCA determina que *“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que*

*dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC). La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva".*

Por otra parte, con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria adoptó la "Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación" (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/Verificación Código Autorregulación).

Dicho Código, en relación con el sistema de calificación por edades de productos audiovisuales, señala que los informativos están "*Excluidos de calificación*" pero incluirán una "*Advertencia verbal en caso de inadecuación de imágenes para el menor*".

### **III. VALORACIÓN DE LA RECLAMACIÓN**

En el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia se indica que, aunque los programas informativos se encuentran excluidos de calificación, se contempla la advertencia verbal previa en el caso de emisión de imágenes inadecuadas para los menores en este tipo de programas.

Asimismo, este Código señala que se evitará la emisión de este tipo de imágenes en informativos que se puedan emitir en las franjas horarias de protección reforzada<sup>1</sup>, en las que el control parental puede ser menor, recomendando también, en la medida de lo posible, que la difusión de estas escenas cuando sea necesaria se efectúe en los informativos que se emitan fuera de la franja horaria de protección general de los menores.

---

<sup>1</sup> Entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas en el caso de los días laborables y entre las 9 y las 12 horas los sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal.

A estos efectos, el referido Código de Autorregulación establece, como uno de sus principios, en el apartado II.1 letra i) *“Fomentar que los presentadores o conductores de programas en directo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.”*

Asimismo, en el apartado II.3, dedicado a *“Los menores como telespectadores de los informativos”*, se dispone lo siguiente:

- a. *“Se evitará la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarios para la comprensión de la noticia.”*
- b. *Se evitará la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.*
- c. *En los casos de relevante valor social o informativo que justifiquen la emisión de las noticias o imágenes antes referidas, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.”*

Por otro lado, se ha de indicar que la mayor parte de programas informativos de los diferentes canales se emiten dentro de la franja horaria de protección general de los menores (de 6 a 22 horas), por lo que es plenamente aplicable el Código de Autorregulación.

En este sentido se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el mismo sobre los menores como telespectadores de los informativos, por lo que se ha de evitar la emisión de aquellas secuencias o imágenes que afecten a los menores y que no sean necesarias para la comprensión de la noticia y, en el caso de que por su relevante valor social o informativo se considere justificado emitir escenas particularmente crudas o brutales, se avisará con antelación de la inadecuación de las mismas para los menores.

En esta misma línea, el Código Deontológico de los noticiarios de LA SEXTA también establecen pautas en relación con la emisión de determinados contenidos<sup>2</sup>. Así, se establece que: *“El espectador será advertido de las imágenes violentas que sean imprescindibles para ilustrar una información. El límite entre lo emitible se somete al criterio de la dirección, que siempre valorará*

---

<sup>2</sup>[https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/codigos-conducta/codigo-deontologico-lasexta-noticias\\_20140219589331380cf22c043d0ed69d.html](https://www.atresmediacorporacion.com/responsabilidad-corporativa/codigos-conducta/codigo-deontologico-lasexta-noticias_20140219589331380cf22c043d0ed69d.html)

*si esa imagen aporta o no información a la noticia. Igual que no se abusará de imágenes violentas innecesarias, tampoco se ocultarán aquellas que denuncien situaciones injustas o la crueldad de las guerras.”.*

Se ha procedido a analizar el programa “La Sexta Noticias 14 H” objeto de la reclamación, que fue emitido por el canal LA SEXTA, con fecha 17 de mayo de 2022, con objeto de determinar si el contenido del programa se ajusta a lo establecido por el Código de Autorregulación.

De las citadas actuaciones se ha podido constatar que “La Sexta Noticias 14 H” es un programa informativo que relata las noticias de actualidad política, social, económica, etc. tanto a nivel nacional como internacional. Se emite a diario de lunes a domingo, entre las 14 horas y las 15 horas, aproximadamente durante la franja horaria de protección general.

La pieza informativa objeto de reclamación transcurre entre las 14:57:47 y las 14:59:25 horas, al relatar unos sucesos violentos ocurridos en Buffalo (Estados Unidos), donde una persona dispara, por motivos racistas, a varios clientes de un supermercado, mientras va grabando lo que hace y subiéndolo a Internet. La presentadora señala que el tirador era creyente de lo que se denomina “Teoría del reemplazo” y lo explica: *“Un argumentario que utilizan grupos de extrema derecha y que asegura que hay una élite que busca reemplazar a los blancos por las minorías...”* Tras esto, una voz en off: *“Escribió cientos de páginas justificando esto”* a la vez que se incluyen imágenes grabadas por el propio sujeto en las que se ve como se baja de un coche portando un arma de fuego y mientras se dirige al supermercado, abre fuego contra varias personas que se muestran con el rostro pixelado, pero se ve como caen al suelo, uno a uno. Mientras continúa disparando dentro del supermercado, la voz en off: *“Asesinatos racistas, basados en la teoría del reemplazo. Que los estadounidenses blancos corren el peligro de ser sustituidos por minorías negras o latinas. Eso creía Payton Gendron. La policía ha encontrado su manifiesto...”* aparecen imágenes del tirador ya detenido por la policía *“dijo querer acabar con todos los negros y lo demostró, porque durante el tiroteo perdonó una vida, la de este hombre blanco...”*. Una persona (con el rostro pixelado), está tirada en el suelo y el tirador le dispara en la cabeza, pero decide no matar a otro hombre (blanco) y se escucha pedir perdón. La noticia continúa tratando la problemática racista en Estados Unidos y en Europa.

Del análisis efectuado del programa objeto de reclamación, se puede desprender que, efectivamente, se trata de una noticia de actualidad y que se emite en tono

de denuncia de lo sucedido. No obstante, a pesar de haber pixelado los rostros, se han emitido imágenes especialmente crudas y que pueden afectar a la sensibilidad, no solo de los menores, sino también de personas adultas, sin avisar con antelación sobre este hecho, tal y como determina el Código de Autorregulación.

Por lo anterior, esta Sala de Supervisión Regulatoria considera oportuno requerir a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. para que, en lo sucesivo, adopte las medidas oportunas para una correcta adecuación de los contenidos emitidos del programa “La Sexta Noticias 14 H” a lo establecido en los criterios orientadores para la calificación de los contenidos, en especial lo relativo a incluir una “*Advertencia verbal en caso de inadecuación de imágenes para el menor*”, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la LGCA.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: “*La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley*”.

En atención a lo anterior, la no adopción de las medidas a las que se refiere el requerimiento al que hace referencia la presente resolución, podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** – Requerir a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., para que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la LGCA adopte las medidas oportunas para una correcta adecuación de los contenidos emitidos del programa “La Sexta Noticias 14 H” a lo establecido en los criterios orientadores para la calificación de los contenidos,

en especial en lo relativo a incluir una “*Advertencia verbal en caso de inadecuación de imágenes para el menor*”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al denunciante y a los interesados:

ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.